

dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Mayo de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna.*—A D. José Antonio Romero.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y libertad. México, 24 Mayo de 1839.—*Romero.*

---

NUM. 50.

Ministerio de lo interior.—Circular.—Hace algunos años que se está sufriendo en la República una notable escasez de lluvias que no solo dificulta la labranza de los campos y disminuye las cosechas, sino que produce en el tiempo de seca la de los manantiales y leyes causando terribles mortandades en los ganados y enfermedades pestilentes á las poblaciones.

La razon, la tradicion y la esperiencia están de acuerdo en que á proporcion de que se han ido talando los montes y descuidando la plantacion de arboledas, se ha aumentado esa falta de aguas y con ella todo género de calamidades hasta el grado espantoso de miseria é infecundidad en que se hallan nuestros terrenos incapaces de proporcionar ya á la clase agricultora y aun á los comerciantes de granos y ganados las utilidades que antes sacaban en ese ramo de industria.

Considerando por tanto el Escmo. Sr. presidente interino los incalculables males que pueden resultar á la nacion si no se toman con urgencia y energía las providencias convenientes para impedir la irregular é indefiinda tala de árboles y para reponer y multiplicar en los bosques, valles

y poblaciones los plantíos destruidos, me manda recordar y ecsigir á ese gobierno y por su conducto á la junta departamental las esclusivas obligaciones que les imponen las leyes constitucionales y orgánicas, no solo de cuidar y promover por sí todo lo conveniente á la salubridad, prosperidad y bienestar de sus pueblos y principalmente al fomento de la agricultura, industria y comercio, sino de formar las ordenanzas municipales y los reglamentos de policía interior cuyos trabajos era ya tiempo de que se hubiesen concluido y estuvieran produciendo sus saludables efectos despues de tres años de establecidas las autoridades departamentales.

En consecuencia ha tenido á bien disponer S. E. se prevenga á V. E. como tengo el honor de hacerlo, que si no se hubiesen formado ya por ese gobierno y junta departamental los referidos reglamentos y respectivas ordenanzas municipales, se proceda desde luego á formarlas, comprendiendo especialmente lo relativo á la conservacion de los bosques y plantíos y haciendo que se cubran las orillas de las calzadas y caminos de las poblaciones que lo permitan, de arboledas y vegetacion propia para sombrear, purificar los aires y hermosear la vista, y si aquellos trabajos estuvieren ya evacuados, sin tocar de un modo particular ese ramo, los revisen y perfeccionen incluyéndolo; en el concepto de que dentro del preciso término de cuatro meses deberán quedar concluidas dichas ordenanzas y reglamentos, y pasados al gobierno general sin perjuicio de ponerlos desde luego en ejecucion si se hallaren en el caso que espresa la parte séptima del artículo 45 de la ley de 20 de Marzo de 1837, á cuyo efecto me manda tambien S. E. escitar el celo, patriotismo y honor personal de V. E. y de los miembros de esa junta, esperando



que las medidas que dictaren serán en todo conforme á las circunstancias, ecsigencias y recursos de los pueblos del Departamento.

Dios y libertad. México, Junio 12 de 1839.—*Romero*.  
—Se circuló á los gobiernos de los Departamentos.

NUM. 51.

## DECRETO

*Espedido por el supremo gobierno en uso de la facultad que le concede la ley de 13 de Junio de 1838, sobre la enseñanza primaria del ejército de la República.*

Ministerio de guerra y marina.—Seccion central.—*Mesa 4.<sup>a</sup>*—El Escmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de la facultad que me concede la ley de 13 de Junio del año próximo pasado, he decretado lo que sigue.

Art. 1.<sup>o</sup> El secretario del despacho de la guerra y marina, es el director de la enseñanza primaria del ejército.

2.<sup>o</sup> Sus atribuciones son las conducentes para conservar la escuela normal, y establecer y perpetuar la de los cuerpos.

3.<sup>o</sup> Pondrá anualmente en conocimiento de las cámaras, al leer la memoria de su ramo, los adelantos que se hubieren hecho con las observaciones deducidas de la experiencia con respeto á los métodos de la enseñanza y de su organizacion.

4.<sup>o</sup> Habrá un sub-director para las escuelas normal y particulares de los cuerpos del ejército, compuesta de un sub-director y cuatro individuos nombrados por el gobierno: ademas habrá un secretario.

5.<sup>o</sup> Los gefes de los cuerpos se entenderán directamente con el sub-inspector en todo lo relativo á la permanencia, arreglo y perfeccion del establecimiento; para que ponga en conocimiento del director lo que sea necesario.

6.<sup>o</sup> La comision directora designará el sistema de enseñanza que debe establecerse en las escuelas, así como los libros que deben adoptarse.

7.<sup>o</sup> Formará el arreglo de los ecsámenes y propondrá al gobierno todas las mejoras ó reformas que creyere convenientes para la mas pronta y sólida enseñanza de la tropa.

8.<sup>o</sup> Habrá en México una escuela normal para la enseñanza de los preceptores de las escuelas particulares de los cuerpos, la que será permanente, pero solo estarán en ella los alumnos el tiempo necesario para hacer su aprendizaje.

9.<sup>o</sup> Se admitirán tambien en ella los hijos huérfanos de militares que allí quieran recibir su educacion.

10. La junta sub-directora escogerá de los depósitos de reemplazos el número suficiente para proveer á todos los cuerpos del ejército de un preceptor y diez individuos ademas, para cubrir las bajas que pueda haber en dicho número, á los que despues de instruidos y ecsaminados, les estenderá su nombramiento de preceptores.

11. Se podrá invitar á los sargentos retirados, á los que ecsisten en el cuerpo de Inválidos, y en las compañías de inhábiles que quieran entrar á dicha escuela.

12. El gobierno proporcionará un local cómodo y de-



cente á propuesta de la junta sub-directora, para la escuela normal.

13. La sub-dirección hará que el profesor de la escuela normal presente á exámen cada seis meses los alumnos que estén instruidos en los ramos que despues se dirá. Avisará á la misma dicho profesor, un mes despues de haber comenzado el curso, de los individuos que no den esperanzas de adelantar, á fin de que vuelvan á los depósitos y sean reemplazados inmediatamente con otros.

14. Los ramos de enseñanza serán, la lectura y escritura, principios de gramática, ortografía y prosodia: doctrina cristiana: las cuatro reglas de aritmética, las de tres y las de proporciones; y las nociones necesarias para establecer las escuelas en los cuerpos bajo el sistema de enseñanza mútua, reducido únicamente á que á la vez se aprenda á leer, escribir y contar: á que la enseñanza se dé por medio de instructores tomados de los discípulos mas adelantados; y á que la teórica se enseñe en semicírculos con carteles, y la práctica en mesas.

15. Los cursos comenzarán el dia 2 de Enero y Junio; mas cuando por circunstancias particulares no pueda verificarse así, la junta sub-directora designará el dia.

16. En cuante al sueldo de profesor, gasto de papel, tinta, plumas, muestras, pizarrines y libros, se presupuestarán mensualmente por dicho profesor con el V.º B.º del sub-director para su pago, el que deberá ser de preferencia.

17. La gratificación del profesor de la escuela normal será desde veinte hasta cincuenta pesos, sobre el sueldo que disfrute, segun califique la comision sub-directora el buen desempeño y la instruccion del profesor.

18. De la cantidad de treinta y seis mil pesos desig-

nada por el congreso general para las escuelas del ejército, la comision sub-directora presentará el presupuesto anualmente al Escmo. Sr. director, quien avisará al ministro de hacienda para que las respectivas tesorerías abonen la parte que les toque, tanto á la escuela normal como á cada cuerpo, ya por establecimiento de estas últimas y reposición de sus muebles, ya por la gratificación del profesor, compra de papel, plumas y demas útiles; y ya finalmente para los precisos de los exámenes.

19. Los alumnos de la escuela normal formarán mientras estén en ella, un piquete que estará á las órdenes inmediatas de un oficial retirado, sujeto al sub-director.

20. La junta sub-directora destinará los alumnos examinados á los cuerpos del ejército.

21. Los cuerpos que tengan sargento instruido, capaz de establecer las escuelas, lo participarán inmediatamente al sub-director, para que provistos de los útiles necesarios procedan desde luego á su instalacion.

22. Los gefes de los cuerpos harán que en sus respectivos cuarteles se destine con el aseo posible una cuadra en la que se pondrá la escuela, y en ella una mesa por cada cuatro individuos, con sus correspondientes asientos, y conforme á los modelos que les serán remitidos por la junta directiva.

23. Serán provistos los cuerpos de los libros, pizarras y demas enseres necesarios para las escuelas, por la comision. El preceptor cuidará de su aseo y conservacion: los gefes vigilarán no se estravíen, y en lo sucesivo con los fondos señalados, dando aviso al sub-director, se repondrán lo que se inutilice con solo el uso.

24. En caso de marcha de todo el cuerpo, se llevarán con su depósito los útiles de la escuela; bajo la vigilancia



y cuidado del preceptor y algunos alumnos, y al efecto se franquearán las acémilas respectivas.

25. Se señalan mensuales veinticinco pesos de fondo á las escuelas de los cuerpos que se emplearán exclusivamente para la compra de papel, plumas, tinta, premios que espresa el artículo 40, con relacion que hará el preceptor, intervendrá el mayor, y visará el gefe del cuerpo.

26. El preceptor recibirá del gefe del detall la tropa que debe formar su escuela, formando relacion nominal de alta y baja, con espresion de compañía, noticia de las faltas, causas que las motiven, y los respectivos adelantos, la que entregará el dia de la revista de comisario al ayudante de semana.

27. Este oficial vigilará muy especialmente sobre los adelantos de los alumnos, el buen comportamiento del preceptor, y remediará las faltas que notare, dando los partes de Ordenanza.

28. Los preceptores disfrutarán el haber de su clase, estarán esentos de todo servicio, y si presentaren de ochenta á cien alumnos instruidos, se les tendrá por mérito distinguido y serán de preferencia atendidos para su ascenso inmediato.

29. Los que siendo preceptores no acrediten empeño, aplicacion y buena moral, á satisfaccion de los gefes, serán vistos como inútiles é incapaces de desempeñar esta comision, y por consiguiente removidos de ella.

30. Podrán los preceptores imponer penas correccionales á los desaplicados, viciosos, faltistas y morosos, hasta arrestarlos en las cuadras, previo permiso del ayudante, para que este dé parte á sus respectivos gefes, y en caso de reincidencia repetirá sus avisos, para que el coro-

nel ó comandante tome por sí las providencias mas oportunas.

31. Los gefes de detall de los cuerpos, previo informe del comandante de compañía, elegirán en cada una de ellas, cualquiera que sea su fuerza, ocho individuos para que reunidos formen la escuela.

32. La de primeras letras, para la enseñanza de la tropa, se establecerá precisamente en el lugar que resida la plana mayor, y á ella concurrirán los individuos designados que estén presentes.

33. Las compañías que no estén en el lugar de la residencia de la plana mayor, no remitirán sus individuos sino hasta que se incorporen con el resto del cuerpo.

34. Si tuviere que marchar reunida alguna compañía, se suspenderá la enseñanza de los individuos de ella hasta su vuelta.

35. Los ocupados en la escuela no se escimirán del servicio mecánico del cuartel, y sí se exceptuarán del de plaza, á no ser que marche reunida la compañía ó esté recargado el servicio, previo aviso del gefe del cuerpo.

36. Las horas que deben dedicarse para la asistencia, serán por la mañana de las diez á las doce, y en la tarde una hora antes hasta la de lista.

37. Los ramos de la enseñanza serán, lectura, escritura, las cuatro primeras reglas de aritmética y la doctrina cristiana, adoptando en lo posible para todo el sistema de Lancaster, segun los modelos y planes que remitirá la subdireccion.

38. Cada seis meses tendrán obligacion los preceptores de presentar á ecsámen á todos sus alumnos en el dia que designe el gefe del cuerpo, quien en junta de capita-



nes calificará los que deban tenerse por suficientemente instruidos, y los que deban continuar.

39. Por punto general el premio de los mas adelantados en su inmediata colocacion en clase de cabos, cuyo ascenso les será conferido en el acto si hubiere vacante, y de no en la primera que ocurra.

40. Se darán ademas tres premios en cada ecsámen; uno de siete, otro de cinco, y otro de tres pesos á los mas adelantados.

41. Será acreedor al premio de cinco pesos el que antes de concluir los cinco meses de enseñanza se presente á ecsámen, siendo en él calificado de sobresaliente.

42. La relacion de los ecsámenes la remitirá el gefe de cada cuerpo al subdirector, para que este le dé noticia al gobierno supremo con las recomendaciones que sean justas, tanto en beneficio del profesor como en el de los alumnos.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Junio de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José María Tornel.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 24 de 1839.—*Tornel*.

NUM. 52.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la República mexicana á los

habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“Los generales nombrados para ministros de la corte marcial, no podrán renunciar este empleo, (que se reputará como cualquiera otro del servicio militar) sino por causa grave justificada suficientemente y calificada por el congreso, si fueren propietarios, y por la cámara de diputados si fueren suplentes. Esta calificacion se verificará sin perjuicio de que el nombrado tome entretanto la posesion correspondiente.—*Marcelino de Ezeta*, diputado presidente.—*Sebastian Camacho*, senador presidente.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José Cacho*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 26 de Junio de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A D. José Antonio Romero.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1839.—*Romero*.

NUM. 53.

Ministerio de lo interior.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Art. 1.º Se admite la renuncia del general D. Melchor



Muzquiz de la plaza de ministro propietario de la suprema corte marcial, por incompatible con la de consejero que aceptó previamente.

2º Para cubrir la vacante, el presidente de la República en junta del consejo y ministros, el senado y la corte de justicia, formarán el quinto día de publicado este decreto, la terna prevenida por las leyes constitucionales para el nombramiento de ministros propietarios de la suprema corte marcial, y en el mismo día las remitirán á la cámara de diputados.

3º Esta en el día siguiente practicará lo que establece para estos la segunda parte del artículo 2º de la cuarta ley constitucional.

4º A los 65 días contados desde la sancion de este decreto, verificarán su eleccion las juntas departamentales, sujetándose á lo prevenido en la tercera parte del citado artículo 2º

5º Las cámaras se reunirán el 4 de Octubre para los procedimientos que detallan las partes 4º y 5º del mismo artículo.—*Marcelino de Ezeta*, diputado presidente.—*Sebastian Camacho*, presidente del senado.—*Antonio Madrid*, diputado secretario.—*José Cacho*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 25 de Junio de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A. D. José Antonio Romero.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 27 de 1839.—*Romero*.

## NUM. 54.

Ministerio de lo interior.—El Escmo. Sr. presidente interino de la República mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de la República mexicana á los habitantes de ella, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

“El congreso general cerrará las sesiones del actual periodo constitucional el día 30 del presente Julio.—*Marcelino de Ezeta*, diputado presidente.—*Sebastian Camacho*, presidente del senado.—*Mariano Aguilar y Lopez*, diputado secretario.—*José Cacho*, senador secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 28 de Junio de 1839.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*.—A. D. José Antonio Romero.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, Junio 29 de 1839.—*Romero*.